

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Obras Públicas.

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para el mejor servicio de ordenación de transportes, en relación con los declarados urgentes y preferentes por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la Dirección General de Transportes del Ejército y por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera,

Este Ministerio a tenido a bien disponer que el Parque Móvil mancomunado de las tres Compañías de Ferrocarriles del Norte, M. Z. A. y Oeste-Andaluces se haga extensivo a todas las Compañías de vía ancha normal, las que deberán remitir a él la documentación necesaria para su funcionamiento y aportar las representaciones y elementos indispensables con arreglo a las instrucciones que les comunique la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1940. — Peña Boeuf.

Ilmo. Sr.: Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Ordenado por la Presidencia del Gobierno en 21 de octubre próximo pasado ("Boletín Oficial" del 22) el trabajo obligatorio los domingos y días festivos en las operaciones de carga, descarga, transporte y expedición de las mercancías remitidas por ferrocarril.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se extienda a los domingos y días festivos la aplicación de la legislación vigente sobre almacenaje y paralización de mercancías y vagones en estaciones ferroviarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1940. — Peña Boeuf.

Ilmo. Sr.: Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Educación Nacional

##### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

##### Convocatoria de los dos premios anuales "Francisco Franco".

Corresponde a este Consejo, según el artículo 8.º de la Ley de su fundación, instituir "premios y distinciones para aquellos investigadores que, elevando el prestigio de la ciencia española en el mundo, proporcionen al país un progreso técnico o una meritoria aportación cultural"; y por ello, concretamente, queriendo vincular el nombre de nuestro glorioso Caudillo, que tanto interés tiene por la investigación nacional, a la concesión de tales premios y distinciones, puede el Consejo, "para estimular y recompensar los trabajos de investigación de mérito relevante", conceder "dos premios anuales "Francisco Franco", uno para las disciplinas de Letras y otro para las de Ciencias, de 50.000 pesetas cada uno", y, además, "cinco premios anuales de 5.000 pesetas para fomentar la vocación científica de la juventud estudiosa".

##### CAPITULO PRIMERO

##### Clases de premios.

1.º Queda abierta la convocatoria para presentar los trabajos a cada uno de los premios de las dos series enumeradas.

2.º La cantidad señalada para los premios "Francisco Franco" es la de 50.000 pesetas para el único trabajo que lo mereciere en materias de Letras, y otras 50.000 pesetas para el único trabajo que lo mereciere en las materias de Ciencias.

3.º Los premios ordinarios de 5.000 pesetas quedan divididos, para esta primera convocatoria de 1941, en la forma siguiente: a) Dos premios de 5.000 pesetas cada uno para las disciplinas de Letras (Materias de los Patronatos Menéndez Pelayo o Raimundo Lulio). b) Tres premios de 5.000 pesetas cada uno para las disciplinas de Ciencias (Materias de los Patronatos Alfonso el Sabio, Ramón y Cajal, Juan

de la Cierva, Alonso de Herrera). c) En la convocatoria del año 1942 corresponderán, en esta serie de premios, tres a Letras y dos a Ciencias, y así en las sucesivas convocatorias.

4.º Si alguno de los premios "Francisco Franco" se declarare desierto en la convocatoria, se añadirá a los de la convocatoria siguiente, dividido en dos premios de 25.000 pesetas.

5.º Si se declarare desierto alguno de los segundos premios, automáticamente quedará convertido en una beca especial "Francisco Franco", de 5.000 pesetas, que se otorgará solamente por un año, a quien la mereciere en concurso-oposición, que, oportunamente, se reglamentará.

6.º A los segundos premios no podrán concursar quienes sean ya Profesores oficiales de cualquier grado de enseñanza. Tampoco podrán concursar los Profesores o individuos de Institutos de enseñanza privada que ya tuvieren en ellos decidida su vocación y profesión. Dichos premios se establecen para los estudiantes o para los que, habiendo acabado los estudios, se hallan preparándose para una situación definitiva oficial en la organización de la Ciencia española.

## CAPITULO II

### *Trabajos y su presentación.*

1.º Los trabajos presentados a cada uno de los dos premios "Francisco Franco", habrán de ser de mérito verdaderamente relevante y de gran importancia, tanto en su investigación y consecuencias como en su significado nacional, ya documental, ya bibliográfico, ya de adelanto científico.

2.º Los trabajos que aspiren a los premios de 5.000 pesetas, habrán de ser de carácter verdaderamente monográfico, y tales que muestren una investigación nueva y señalen resultados interesantes en un punto concreto de la Ciencia española. No se admitirán ni los trabajos de carácter general, ni los de síntesis, ni los que revelen ser de segunda o tercera mano.

3.º Para la presente convocatoria del año 1941, se admiten los trabajos que aspiren a los citados premios hasta las veinte horas del día 20 de septiembre de 1941.

Disposición transitoria. En los años siguientes se hará la convocatoria de los premios en el mes de mayo, terminando el plazo de admisión de trabajos el 30 de junio.

4.º El fallo del concurso de estos premios se hará público en una sesión solemne que celebrará el Consejo cada año en el mes de octubre.

## CAPITULO III

### *Publicación de trabajos.*

1.º Los autores premiados se obligan a aceptar las correcciones, adiciones y modificaciones en sus trabajos que les señalare el respectivo Instituto, en caso de procederse a su publicación. También vendrán obligados, si lo estimare necesario el Instituto, a una redacción más concisa y cuidada de su trabajo.

2.º El Consejo puede decidir la publicación por su cuenta, dentro de sus publicaciones oficiales, del trabajo premiado.

3.º En el caso anterior puede el Consejo obligar al autor premiado a nuevos trabajos o labores que dispongan la obra para la publicación definitiva, pudiendo, en este caso, otorgar al autor, en carácter de nueva subvención o ayuda, una cantidad que no podrá exceder de la quinta parte de cada uno de los premios "Francisco Franco". Si hubiere gastos especiales, por razón de materia o de viajes, podrán, debidamente comprobados, correr a cargo del Consejo.

4.º Los autores premiados vendrán obligados a realizar los nuevos trabajos o a preparar la redacción definitiva, en caso de publicación, dentro del tiempo que les señalare el Consejo.

5.º La ayuda a los jóvenes estudiosos que lograren los segundos premios consistirá, si se creyere necesaria su aplicación, en la concesión de una beca durante ocho meses.

## CAPITULO IV

### *Distinciones especiales.*

1.º El Consejo Ejecutivo designará en su día, según los trabajos presentados, las personas que han de juzgar los trabajos. Los juicios serán por ponencias individuales, y luego, por comparación de ponencias. El Consejo podrá

obligar a que se publiquen, íntegras o extractadas, las ponencias que hayan juzgado los trabajos.

2.º Si el Consejo se encargare de la publicación de los trabajos premiados deberá conceder a los autores, además del premio y posible subvención, el 20 por 100 del importe de los ejemplares vendidos, entendiéndose por tales aun los de cambio y regalo, de suerte que el autor tendrá derecho a conocer la tirada verdadera de la edición. Dicho 20 por 100 será abonado en el mes de octubre con referencia a los ejemplares vendidos o despachados en el año anterior.

3.º Los premios "Francisco Franco" pueden dar lugar, si el Consejo lo acordare en cada caso, a que los autores premiados adquieran la condición de vocales del Patronato a que corresponda la materia de la obra premiada.

4.º El Consejo, además del diploma correspondiente, concederá a los autores premiados con los premios "Francisco Franco" la medalla de mérito del Consejo creada a tal efecto.

5.º Los jóvenes premiados con los segundos premios podrán obtener del Ministerio de Educación, a propuesta del Consejo, la categoría de derecho de auxiliares (para los efectos de concursos y oposiciones) y certificado de mérito para los mismos.

## CAPITULO V

### *Envío de trabajos.*

1.º Los trabajos que se presentaren a la actual convocatoria deberán ser presentados en el plazo señalado en el artículo 3.º del capítulo segundo.

2.º Los originales estarán escritos a máquina, pudiendo serlo por ambos lados del papel. Estarán designados por un lema.

3.º El nombre del autor estará encerrado en sobre no transparente y lacrado sin que la marca del lacre presente signo alguno especial.

4.º La Secretaría del Consejo entregará un resguardo del trabajo presentado, si se hiciera personalmente.

5.º Los autores premiados vendrán obligados a pasar por la Secretaría del Consejo dentro del siguiente mes a la concesión de los premios.

6.º Cada autor deberá conservar para su uso particular una copia exactamente igual del trabajo presentado, pues éste, propiedad del Consejo, no será ya devuelto en ningún caso al autor.

7.º Los autores no premiados podrán, en la forma conveniente, retirar los trabajos, siempre que demostraren la identidad del envío.

8.º Los envíos se harán por persona autorizada o por correo certificado o envío asegurado al señor Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Duque de Medinaceli, número 4, Madrid.

Madrid, 30 de septiembre de 1940. — El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (ilegible).

*Convocatoria para la concesión de becas (pensiones en el interior) destinadas a la ampliación de estudios dentro de España, y en colaboración con los trabajos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas*

La Ley de 24 de noviembre de 1939 creando el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y el Reglamento de 10 de febrero de 1940 regulando las funciones de dicho Consejo, suponen necesariamente la existencia de colaboradores "becarios", ya en cada una de las secciones de los Institutos, ya agregados a los distintos especialistas de los mismos.

Tanto como excitar vocaciones y recompensar en lo posible los trabajos, interesa al Consejo de todos sus colaboradores, desde el primer momento, lograr el vivo sentido de la responsabilidad y el de una cuidadosa preparación para el trabajo, así como un entusiasmo que, durante su colaboración, vaya siempre encajado en un creciente rigorismo científico y en el ininterrumpido servicio a la Ciencia española y a la Patria.

Si en el momento de aspirar a la condición de "becario" ha de mostrar, quien se creyere capacitado, que posee las necesarias condiciones para el cargo, durante el tiempo de su colaboración, debe mejorarlas e intensificarlas en un trabajo que muestre, de una parte, vocación decidida, y revele, de otra, laboriosidad eficiente y reglada, que deter-

minen al Consejo a distinguir especialmente a sus "becarios" que lo hayan merecido durante el tiempo de su pensión y por los resultados de su trabajo y colaboración.

Cuando tantos estudios quedan por realizar, en todos los órdenes, dentro de nuestra Patria, justo es que se organicen, injertadas plenamente en el árbol del Consejo, estas becas, verdaderas pensiones en el interior, que puedan servir ya a un trabajo sistemático de un Instituto determinado, ya a formar definitivamente la especial vocación del "becario" en una materia concreta del correspondiente Instituto.

Conviene al mismo tiempo que la selección y nombramiento de "becarios" obedezcan a un criterio uniforme y que se realice según pruebas de selección, que puedan ofrecer las mayores garantías de objetividad y provecho en el trabajo que se les encomendare.

Por todo ello, se convoca para la concesión de becas (pensiones en el interior) destinadas a la ampliación de estudios dentro de España y en colaboración con los trabajos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, según las bases siguientes:

### CAPITULO I

#### *Personas que pueden solicitar la beca.*

Para poder solicitar una beca en cualquiera de los Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas es necesario:

1.º Haber terminado los estudios en la Universidad, en la Escuela especial, o en un Centro de cultura superior o de especialización técnica. Si se trata de facultad universitaria, será necesario haber hecho Licenciatura, y, al menos, estar iniciando la tesis doctoral; en este caso, los trabajos del "becario" pueden coincidir en parte con los de la tesis, pero se le exigirá en su trabajo normal de "becario" otra labor distinta a la de la tesis.

2.º Haber realizado algún trabajo de investigación, bibliográfico o doctrinal, con algún profesor que garantice la capacidad y aptitud del alumno y la seriedad del plan propuesto. Este trabajo ha de mostrar que el aspirante a la beca conoce la técnica necesaria para la investigación a que siente vocación y se ha de dedicar. El trabajo, publicado o dispuesto para la publicación, habrá de ser enviado unido a la solicitud.

3.º Conocer al menos dos idiomas modernos, según se indica en el apartado 6.º del capítulo 2.º

4.º Proponer concretamente un plan de trabajo para que sea desarrollo de la labor que muestra haber realizado.

### CAPITULO II

#### *Condiciones para solicitar las becas.*

1.ª Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, (Duque de Medinaceli, 4. Madrid), debiendo estar reintegradas según los preceptos vigentes de la Ley del Timbre.

2.ª Harán constar los aspirantes, de un modo razonado, los estudios o trabajos que hayan realizado, y los que se proponen realizar o la materia a la que sienten concretamente decidida su vocación.

Debe el aspirante en ello proceder con la mayor libertad y seriedad, designando concretamente al Profesor que, dentro del Consejo, pueda ser su mejor orientador y consejero y con el que desea colaborar en las materias de su vocación y especialización.

3.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que desearan sean tenidas en cuenta. Además del trabajo señalado en el artículo 2.º del capítulo 1.º, podrán presentar otros trabajos personales inéditos o publicados, que deberán versar sobre materias idénticas o relacionadas con las que desean seguir dentro del Consejo.

4.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" considerándose como hora última la de las ocho de la tarde del día respectivo.

5.ª La cuantía mensual ordinaria de cada beca dependerá de la situación personal del solicitante y de si la solicita para trabajar en Centros de la misma ciudad en que reside o tiene necesidad de desplazarse. El aspirante "becario", si no necesita ayuda económica, deberá consignar los trabajos con que desea hacer compatible la tarea investiga-

dora, es decir, el grado de entregamiento al trabajo investigador a que se compromete. En determinadas circunstancias y ante necesidades de desplazamiento, el Consejo, previos los asesoramientos y pruebas necesarias, podrá otorgar otras ayudas suplementarias de gastos de viaje o material, cuando la labor del "becario" así lo requiriese.

6.ª El "becario" habrá de demostrar, mediante prueba escrita, conocer dos de estas lenguas vivas: alemán, inglés, italiano, francés y portugués (una de ellas habrá de ser el alemán o el inglés), mediante un ejercicio de traducción en textos de la materia sobre que va a trabajar. Todos los aspirantes a "becarios", en determinadas materias de Letras y Derecho, habrán de demostrar un perfecto conocimiento del latín. El "becario" consignará si conoce otros idiomas.

Las pruebas para mostrar el conocimiento de idiomas se realizarán en la forma y días que se señalen en las oficinas del Consejo.

7.ª Las becas serán otorgadas para que los agraciados se dediquen concretamente a la investigación, mostrada tanto en el número de horas de trabajo cuanto en el rendimiento total del mismo.

Si en algún caso el "becario" no se hallare en relación inmediata e ininterrumpida con el Profesor al que ha sido agregado, habrá de mantenerla lo suficientemente frecuente y documentada según la labor y materia, que testimonien su trabajo y los progresos de su investigación.

8.ª Cuando las becas sean solicitadas para ciudad distinta de la residencia del "becario", se facilitará a los "becarios" la estancia en las residencias o internados universitarios u oficiales.

### CAPITULO III

#### *Concesión y duración de las becas.*

1.º La convocatoria se hará—para el curso escolar académico siguiente—, en la segunda quincena del mes de junio, con un plazo de solicitud de un mes. Se resolverá la concesión en la segunda quincena de septiembre.

2.º La concesión de becas será normalmente duradera por nueve meses (octubre-junio). Sólo en casos especiales, según la materia y condiciones de la investigación, se podrá prorrogar durante los meses de verano, mediante un razonado proyecto de trabajos por realizar y las pruebas convincentes, en su día, del trabajo realizado.

3.º Podrá prorrogarse la beca durante un año. Solamente en casos muy contados—y ante la realidad de un trabajo verdaderamente especializado que exija más tiempo—, podrá concederse una segunda prórroga, que ya no podrá renovarse.

4.º Al terminar el "becario" su condición de tal deberá presentar al Consejo una memoria detallada de todos sus trabajos y servicios como "becario", y la monografía o trabajo especial que sean el resultado de los mismos.

5.º Examinados los trabajos anteriores y aprobados por la Comisión correspondiente del Consejo (que deberá ser mixta, esto es, formada por miembros de los distintos Institutos y Patronatos), el "becario" recibirá del Ministerio de Educación Nacional, mediante propuesta razonada del Consejo, la categoría de Auxiliar de Instituto y Universidad (Derecho al turno de Auxiliares para oposiciones) y un certificado del Consejo que deberá ser considerado como mérito especial en oposiciones y concursos a la materia respectiva.

### CAPITULO IV

#### *Disposición transitoria.*

1.º Los nombramientos que se otorguen por la convocatoria presente tendrán como duración el período enero-junio (seis meses).

2.º Los actuales "becarios" cesarán automáticamente el día 31 de diciembre de 1940.

3.º Los que se considerasen capacitados para continuar su trabajo deberán presentar su solicitud y documentación en la convocatoria que por esta Orden se anuncia.

### CAPITULO V

#### *Advertencias generales.*

1.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se hallare fuera de las condiciones ya fijadas,

2.<sup>a</sup> Los aspirantes que no obtengan beca podrán retirar por sí o por persona autorizada los documentos y trabajos que hubieran presentado. Si no lo hicieron, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna, una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes para la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.<sup>a</sup> Los aspirantes que fueran agraciados con becas no podrán retirar ningún documento ni trabajo de los presentados, que formarán parte del archivo del Consejo.

4.<sup>a</sup> La Secretaría del Consejo facilitará cuantos informes y aclaraciones se le pidan.

5.<sup>a</sup> Los aspirantes consignarán su domicilio en las instancias.

6.<sup>a</sup> Las solicitudes y toda la correspondencia serán dirigidas, en el sobre exterior, al señor Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Duque de Medinaceli, número 4. Madrid.

Madrid, 30 de octubre de 1940. — El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, (ilegible).

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 316, de fecha 11 de noviembre de 1940).

## SECCION QUINTA

Núm. 5.158.

### Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

#### FUNDACION DE D<sup>a</sup> CATALINA RUIMONTE.

Acordada por esta Junta la consignación de dotes para matrimonio o religión entre parientes de la fundadora, y, a falta de ellas, para doncellas hijas del lugar de Lecinena, se convoca en primer lugar a las que por razón de parentesco con dicha señora se crean con derecho a los expresados beneficios, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta (sitá en la calle de Agustina Simón, número 2, entresuelo), en los días hábiles y horas de oficina.

Para el caso de que no solicite ninguna pariente o de que las solicitudes presentadas por éstas sean desestimadas por la Junta, por no corresponder a las líneas que llama la fundadora, se convoca a iguales efectos y por el mismo plazo a las doncellas de Lecinena que tengan proyectado contraer matrimonio o ingresar en religión, para que en igual forma presenten sus solicitudes en los días y horas antes citados, ajustándose la concesión, si a ello hay lugar, a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El importe de la dote para matrimonio es de 1.000 sueldos jaqueses, equivalentes a 235'28 pesetas; y el de religión, el doble de la cantidad anterior.

2.<sup>a</sup> Para solicitar la dote es circunstancia precisa que las doncellas pretendientes sean nacidas y bautizadas en Lecinena e hijas de vecinos o habitantes en dicho lugar, que lleven por lo menos tres años continuos de residencia, o que, a falta de estas circunstancias, hubiesen fallecido y sido enterrados en el término municipal.

3.<sup>a</sup> Las dotes serán concedidas por el orden y preferencia siguientes:

- A) Las apellidadas Ruimonte.
- B) Las apellidadas Latas.
- C) En defecto de éstas, y para el resto de las solicitantes, se observará el orden de mayor pobreza.

4.<sup>a</sup> No se pagará el importe de la dote hasta tanto que las dotadas justifiquen haber oído la misa nupcial o profesado, teniendo obligación de mandar celebrar por el alma de la fundadora y sus difuntos una misa

cantada del Santo o de la feria del día en la iglesia de Lecinena, y de satisfacer de su peculio, por caridad de la misma, 20 sueldos a los Vicarios y Beneficiados de dicha parroquia, según época que habrá de presentar para percibir el importe de la dote. Se hace constar que las dotes consignadas caducarán al año de su concesión, si dentro de él no se casan o profesan las dotadas, y que los documentos serán reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Las circunstancias a que se refiere el número 3.<sup>o</sup> deberán acreditarse con informe de los señores Alcalde y Juez municipal, y en caso de discordia dirimirá el señor Cura párroco de la localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1940.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 5.174.

### Parque de Intendencia de Zaragoza.

Necesitando adquirir este Parque para sus atenciones y las de los Depósitos dependientes en la Región los artículos cuyas cantidades se citan, se invita a los comerciantes y labradores a quienes pueda interesar a que presenten ofertas en las oficinas de este Parque (Plaza de San Agustín) hasta las doce horas del día 30 del corriente mes.

*Paja.*—Depósito de Guadalajara, 700 Qm.

*Leña.*—Parque de Zaragoza, 2.500 id.

*Alfalfa.*—Parque de Zaragoza, 2.500 id.

*Carbón hulla.*—Parque de Zaragoza, 900 id.

*Carbón cok.*—Parque de Zaragoza, 600 id.

*Levadura.*—Parque de Zaragoza, 40 id.

*Aceite pesado.*—Parque de Zaragoza, 20.000 litros.

Las ofertas podrán hacerse para situar los artículos sobre almacén en Zaragoza o en los Depósitos que se citan.

Las condiciones que han de reunir los artículos ofrecidos serán las que fija la Orden-circular de 26 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 230).

Los ofertantes están obligados a constituir el depósito del 5 por 100 del importe de la oferta en la Caja del Establecimiento, siendo satisfecho el importe del presente anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1940.—El Secretario, (ilegible).—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, Facundo Sola.

Núm. 5.135

### Servicio de Valoración Forestal de la provincia de Zaragoza.

#### CATASTRO DE RUSTICA.—Anuncio

Por medio de este anuncio y sin perjuicio de los que por otros medios realice el Ayuntamiento o Junta Pericial, se previene a los contribuyentes por rústica del término de Pozuelo de Aragón que las parcelas forestales, con las riquezas asignadas a cada una de ellas que han de integrar la parte forestal del Registro fiscal, se encuentran expuestas al público en el Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación de este anuncio.

Las reclamaciones que hubiera contra estas asignaciones se presentarán en la Junta Pericial durante los mencionados quince días.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe de Valoración Forestal, Ricardo Sáenz de Cenzano.

Núm. 5.178.

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.**

Ordenada por el Caudillo la constitución por las Alcaldías de Mesas en las que se reciban las declaraciones juradas de ingresos que han de servir de base para la clasificación de las cartillas de racionamiento de pan, y ante la escasez de papel para la confección de impresos que como modelo oficial se ordena para todas las declaraciones juradas, se hará recortando el siguiente modelo, y debidamente llenado por el titular de la cartilla será presentado junto con ésta ante las Mesas clasificadoras a partir del 1.º de diciembre próximo.

Todo titular de cartilla está obligado a proveerse de un ejemplar de dicha declaración, para lo cual se publicará en la Prensa durante cinco días, con objeto de que pueda recortarse en toda la provincia y aprovechar la difusión de aquélla para su más rápida distribución.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1940. — El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Francisco Sáenz de Tejada.

MODELO DE DECLARACION

**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

**DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

**DECLARACION JURADA**

D. ...., de ..... años, con domicilio en la calle de ....., núm. ...., piso ..... y en posesión de la cartilla de abastecimientos número .....

**DECLARA:**

- Que tributa por cédula personal ..... ptas.
- Que tributa por contribución territorial, urbana e industrial ..... »
- Que paga por cuarto (vivienda) mensualmente (1) ..... »
- Que sus ingresos ascienden mensualmente a (2) ..... »

..... a ..... de ..... 1940

Firma del declarante, o de persona a su cargo si no sabe firmar:

(1) Incluyendo todos los conceptos (renta, servicios, etc.).

(2) En estos ingresos han de estar incluidos los devengados por todos los individuos de la cartilla.

Núm. 5.141.

## Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

### Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas.

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 («Boletín Oficial» núm. 44), se hace saber que se han incoado expedientes de responsabilidad política contra las personas que se indican en la presente relación:

Nombre del inculpado.	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Francisco Aranda Millán.....	Catedrático	Casado	Zaragoza	Zaragoza	8-2-40	Zaragoza
Francisco Esquíu Samper.....		»	Caspe	»	16-8-39	»
Manuel Fernández Aldama.....	Médico	»	Zaragoza	»	6-4-40	»
Genaro Quílez Casbas.....	Industrial	»	»	»	27-10-39	»
Ramiro Duce Soto.....		»	»	»	23-8-39	»
Ramón Ortillés González.....	Labrador	»	»	»	4-9-40	»
Emiliano Lorda Tena.....	O. Telégrafos	»	»	»	16-2-40	»
Miguel Regales Luna.....	O. Correos	»	»	»	27-10-39	»
Antonio Peralta Cueva.....		»	Caspe	»	16-8-40	»
José M.ª Sierra Flamenco.....		»	Alagón	»	6-9-40	»
Joaquín Perera Lafuente.....	Labrador	»	Mediana	»	6-9-40	»
Francisco Morellón Usón.....		»	Gelsa	»	16-9-39	»
Amado Cubeles Puyo.....		»	Maella	»	16-9-39	»
Fernando Deler Comas.....		»	»	»	14-9-39	»
Agustín Peralta Lasheras.....		»	Caspe	»	21-8-39	»
Pedro Fernández Pérez.....		»	Tarazona	»	6-9-40	»
José Picot Blase.....		»	Zaragoza	»	17-9-40	»
Bonifacio Aguarón Paesa.....		»	Calatorao	»	6-9-40	»
Joaquín García Sanz.....		»	Zaragoza	»	16-2-40	»

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado provincial antes citado, en virtud de oficios, debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración de este BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1940.—El Juez instructor provincial, Luis de San Pío.

Núm. 5.180.

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Con arreglo al Decreto de 15 de junio de 1940, el Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de todos los cereales y leguminosas de grano seco que en el mismo Decreto se enumeran.

Los productores tienen la obligación de declarar sus cosechas obtenidas al Servicio Nacional del Trigo y de venderlas única y exclusivamente al repetido Servicio.

Está rigurosamente prohibido a los productores vender o adjudicar en pago de deudas cantidad alguna de los productos expresados, aunque el nuevo adquirente los declare al Servicio Nacional del Trigo.

Únicamente se considerarán como legítimas las declaraciones de productos intervenidos, formuladas por los verdaderos productores. Solamente en el trigo son admisibles declaraciones de rentistas y de igualadores.

Los que con el pretexto de reservarse productos para el abastecimiento familiar o de los ganados y aves los adquieran ilegítimamente y después los declaren

fingiéndose productores, serán rigurosamente sancionados, previo rápido expediente que resolverá la Fiscalía Superior de Tasas, y que se hará también extensivo a los vendedores.

A los señores Secretarios de los Ayuntamientos que autoricen declaraciones formuladas por quienes no sean verdaderos productores, se les incoará también el oportuno expediente.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1940.—El Jefe provincial, C. Mata.

### SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1940, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declara-

ción jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener de- se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.150.—Remolinos.

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

##### Expedientes de habilitación de créditos

5.163.—Villanueva de Gállego.

##### Expedientes de suplementos de crédito

5.137.—Sádaba.

##### Expedientes de transferencia de crédito

5.130.—Langa del Castillo.

##### Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

5.162.—Escatrón.

##### Liquidaciones del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

5.162.—Escatrón.

##### Matrícula industrial.

5.171.—Luesia.

##### Ordenanzas de exacciones.

5.164.—Epila.

##### Padrón de cédulas personales.

5.173.—La Zaida.

##### Padrón de edificios y solares.

5.171.—Luesia.

##### Padrón de beneficencia municipal.

5.143.—Utebo.

5.149.—El Buste.

##### Presupuesto de administración de justicia.

5.144.—Daroca.

##### Presupuesto municipal ordinario.

5.131.—Aniñón.

5.138.—San Mateo de Gállego.

5.139.—Vierlas.

5.151.—Remolinos.

5.152.—Sos del Rey Católico.

5.153.—Tierra.

5.156.—Monreal de Ariza.

5.159.—Cosuenda.

5.161.—Aladrén.

5.166.—Paracuellos de Jiloca.

##### Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.130.—Langa del Castillo.

5.146.—Carenas.

5.164.—Epila.

5.165.—Sofuentes.

5.168.—Lorbés.

5.170.—Salvatierra de Escá.

##### Reparto general de utilidades

5.130.—Langa del Castillo.

##### Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.171.—Luesia.

\* \* \*

ALHAMA DE ARAGON Núm. 5.154.

D. Luis Corrales Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Aragón;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia;

en sesión del día 15 del mes actual, acordó declarar vacante la plaza de barrendero municipal, por haber pasado a la condición de subsidiado de vejez el que la venía desempeñando en propiedad, anunciando el oportuno concurso para su provisión bajo las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> La plaza será cubierta previo cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último, apreciándose el derecho y méritos de los concursantes en la forma que la expresada Orden ministerial determina.

2.<sup>a</sup> El haber anual de esta plaza es el de 1.865 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligación de facilitar el nombrado, por su cuenta, caballería para el carro de la basura y cumplir cuantas demás obligaciones lleva consigo el desempeño de este cargo que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3.<sup>a</sup> Los concursantes deberán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía- Presidencia por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos justificativos de los extremos siguientes:

a) Certificado que les acredite tener más de 25 años y menos de 40.

b) Saber leer y escribir.

c) Certificado facultativo para acreditar que se hallan útiles para el desempeño del cargo.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) Ser adictos al glorioso Movimiento nacional de España.

f) Cuantos documentos crean oportunos para justificar sus méritos y derechos para concursar esta plaza.

4.<sup>a</sup> Si no hubiera concursantes para esta plaza en las condiciones que determina la Orden ministerial de 30 de octubre último, indicada al principio de este edicto, el Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar al concursante que reúna el resto de las condiciones necesarias o de declararla desierta para nuevo concurso.

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados que pueda convenirles.

Alhama de Aragón, 18 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Luis Corrales.—P. S. M.: El Secretario, J. Monge.

#### LUESIA

Núm 5.142.

Con sujeción a las condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 2 de septiembre último y a las económicas redactadas por el Ayuntamiento, se anuncia la siguiente subasta:

Monte núm. 204 del Catálogo, denominado «El Val», 650 hayas; tasación, 13.000 pesetas, más los derechos del Distrito Forestal, reintegro del expediente y pago de este anuncio.

La subasta será sencilla; se celebrará en la Casa Consistorial de Luesia, a pliego cerrado, y se admitirán proposiciones desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta las doce en punto de la mañana del día 17 de diciembre próximo, verificándose la apertura de pliegos al siguiente día 18, a las doce de su mañana.

El acto de la apertura de pliegos se celebrará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico del Ayuntamiento, de un representante del Distrito Forestal, si tiene a bien concurrir, y de la Guardia Civil.

A los pliegos acompañarán los proponentes el resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de tasación, que asciende a 650 pesetas, y señalarán en la proposición la cédula personal, debien-

do presentarse los pliegos reintegrados con póliza de 1'50 pesetas.

No se admitirán proposiciones que no ofrezcan cantidad concreta, y se desecharán las que no sean legibles las proposiciones.

Todas las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se publica a continuación.

Luesia, 19 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Federico Cuadrado.

*Modelo de proposición:*

El que suscribe, D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., núm....., piso....., se comprometo a realizar el aprovechamiento de seiscientas cincuenta hayas del monte núm. 204 del Catálogo, denominado «El Val», perteneciente a los bienes de propios del municipio de Luesia, por la cantidad de..... pesetas, comprometiéndose además al cumplimiento de las condiciones facultativas y económicas que rigen para la subasta y al de las demás obligaciones que le impone la legislación social.

(Fecha y firma del proponente)

**LUMPIAQUE**

Núm. 5.081.

Por tiempo reglamentario estará expuesto al público en la Secretaría el anteproyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941.

Para que sirva de base para la confección del repartimiento general de utilidades, se requiere a los vecinos y terratenientes forasteros para que dentro del término de diez días presenten en esta Alcaldía relación jurada de sus utilidades.

Lumpiaque, 18 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Fernando García.

**FAYÓN**

Núm. 5.147.

El día 23 del próximo diciembre, a las horas que más abajo se expresan, se arrendarán en pública subasta y pliego cerrado, en la Casa Consistorial, los arbitrios municipales para el año 1941, a saber:

A las diez horas, arbitrio sobre carga y descarga de carbón dentro del término municipal, bajo el tipo en alza de 10.000 pesetas.

A las once, arbitrio de pesas y medidas, por el tipo de 1.275 pesetas.

A las doce, derechos de macelo, por el tipo de 1.000 pesetas.

A las trece, arbitrio sobre consumo de carnes, en 250 pesetas.

De quedar desierta la primera subasta, se pondrán en arriendo el día 30 del propio mes, a las mismas horas, con iguales tipos de subasta.

Fayón, 19 de noviembre de 1940.—El Alcalde, (ilegible).

**MAGALLÓN**

Núm. 5.102.

D. Antonio Gimeno Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 5 de julio de 1938, acordó por unanimidad aprobar definitivamente las cuentas municipales de ingresos y gastos correspondientes a los años de 1932, 1933, 1934 y 1935, sin deducción de responsabilidades ni imposición por tanto de sanciones.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 581 del Estatuto municipal y 38 y 66 del Reglamento de Procedimiento municipal de 23 de agosto de 1924.

Magallón, 16 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

**QUINTO**

Núm. 5.169.

Durante los días 2, 3 y 4 del próximo mes de diciembre, en primer periodo voluntario, y los días 18, 19 y 20 del referido mes, en segundo, se recaudará en la Casa Consistorial, de nueve a trece de la mañana, el segundo semestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual.

Se advierte que el que no haga efectivos sus pagos en los referidos días incurrirá en apremio.

Quinto, 21 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Pedro Jardiel.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 5.121.

**JUZGADO NÚM. 1**

AVILA COLLADOS (Ignacio), de unos 26 años, a parecer Sargento de Automovilismo, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Por medio del presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 7 de septiembre, núm. 3.652, por haber sido ya habido dicho procesado. Ello acordado en méritos del sumario núm. 216-1940, sobre hurto.

Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez de instrucción, Angel Miranda.

Núm. 5.125.

**JUZGADO NUM. 2.**

**Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 305-1940, sobre estafa, se cita por medio de la presente a José Lladó Martorell, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de recibirle declaración como se halla acordado, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la presente cédula que firmo en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 5.172.

**«Banco Zaragozano», S. A.**

Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 6.590, expedida por nuestra Casa Central con fecha 20 de septiembre de 1940 a favor de D. Angel Manero Hungría o D.<sup>a</sup> Marina Latorre Dobón, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días, a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1940.—El Consejero-Secretario, Saustiano Lon Laga.